



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE HOY JUZGADO SÉPTIMO
TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ibagué, veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FERNANDO CASTILLO
EJECUTADO: N.N.
RAD. 73-001-41-89-007-2021-00060-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Debe corregir la pretensión contenida en el numeral segundo relacionada con el cobro de intereses corrientes, en el sentido de indicar los extremos temporales en que se pactaron, específicamente, hasta cuando fueron causados.

Lo anterior, como quiera que en la demanda esta pretensión se indica que el cobro va hasta cuando el pago se materialice, es decir no hay una fecha determinada, lo cual resulta improcedente para esta clase de intereses.

2. Asimismo, para el cobro de los intereses moratorios, que es la pretensión contenida en el numeral tercero, debe indicar de manera específica la fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación y a partir del cual se empezaron a generar estos intereses.
3. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Se reconoce personería al Dr. MARCO JOSE VARON GAITAN para actuar en representación de la parte ejecutante como endosante en procuración.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv